

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00191-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID USTARIZ GUERRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA
DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Valledupar, 25 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros correspondientes a las costas.

Se deja constancia que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbran títulos judiciales constituidos con los Nos. 424030000741800 por un valor de \$4.000.000 de fecha 14/03/2023, consignados por la demandada PORVENIR S.A. PROVEA.

Detalle del Título	
NUMERO TITULO	424030000741800
NUMERO PROCESO	20001310500120190019100
FECHA ELABORACION	14/03/2023
FECHA VAGO	NO OFICIA
CUENTA JUDICIAL	200012022003
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 4.000.000,00
ESTADO DEL TITULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACION
NUMERO TITULO ANTERIOR	SIN INFORMACION
CUENTA JUDICIAL TITULO ANTERIOR	SIN INFORMACION
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TITULO ANTERIOR	SIN INFORMACION
NUMERO NUEVO TITULO	SIN INFORMACION
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TITULO	SIN INFORMACION
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TITULO	SIN INFORMACION
FECHA AUTORIZACION	SIN INFORMACION
TIPO IDENTIFICACION DEMANDANTE	CECULA DE CIUDADANIA
NUMERO IDENTIFICACION DEMANDANTE	31067946
NOMBRE DEMANDANTE	ASTRID USTARIZ GUERRA
APellidos DEMANDANTE	ASTRID USTARIZ GUERRA
TIPO IDENTIFICACION DEMANDADO	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NUMERO IDENTIFICACION DEMANDADO	8001443313
NOMBRE DEMANDADO	PORVENIR
APellidos DEMANDADO	PORVENIR
TIPO IDENTIFICACION BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
NUMERO IDENTIFICACION BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
NOMBRE BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
APellidos BENEFICIARIO	SIN INFORMACION
NO. OFICIO	SIN INFORMACION
TIPO IDENTIFICACION CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NUMERO IDENTIFICACION CONSIGNANTE	8001443313
NOMBRE CONSIGNANTE	PORVENIR FONDO DE CE
APellidos CONSIGNANTE	PORVENIR FONDO DE CE

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00191-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID USTARIZ GUERRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA
DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Valledupar, 21 de septiembre de 2023.

AUTO:

Mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, este despacho judicial resolvió, en su numeral CUARTO, condenar en costas a la demandada PORVENIR S.A., ordenando su tasación por secretaría. Por su parte, mediante proveído de fecha 17 de junio de 2022, la Sala Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior de Valledupar, resolvió la apelación de la sentencia proferida en primera instancia por esta agencia judicial, condenando en costas a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por un valor de 1 SMLMV.

En proveído de fecha 24 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del despacho, por un valor correspondiente a \$5.000.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., y agencias en derecho de segunda instancia por los valores de ½ SMLMV a cargo de PORVENIR S.A. y ½ SMLMV a cargo de COLPENSIONES.

Ahora bien, revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbra título judicial constituido con el No. 424030000741800 por un valor de \$4.000.000 de fecha 14/03/2023, consignados por la demandada PORVENIR S.A. Sin embargo, como quiera que los dineros consignados no corresponden al valor total de las costas procesales impuestas a esta y aprobadas en este proceso, los apoderados de las partes presentaron, mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2023, un contrato de transacción suscrito el día 28 de febrero de 2023 por medio del cual acuerdan reducir el total de las costas y agencias en derecho del presente proceso, valor que sería consignado en la cuenta de este despacho judicial, desistiendo, la parte demandada, al recurso interpuesto ante el Tribunal Superior de Valledupar.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la*

respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”.

En materia laboral, como es el caso que nos ocupa, el contrato de transacción debe sujetarse al límite dispuesto por el Artículo 15 del C.S.T. que establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, y bajo el entendido que, mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2022 se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del despacho, que la decisión fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, que no se repuso el auto recurrido y, en efecto, se concedió el recurso de apelación y que, al momento de suscribir el contrato de transacción dicha decisión aún no se encontraba en firme, dado que no se había resultado el recurso de apelación; concluye este despacho que ese acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de las partes, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, encuentra esta agencia judicial que, la transacción allegada al plenario cumple los presupuestos exigidos de eficacia y validez de la norma transcrita, sobre la cual se observan los elementos mínimos para su procedencia, por lo que se imparte su aprobación y al mismo tiempo se accede a la entrega de los dineros.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción celebrado.

SEGUNDO: Ordénese a favor del Dr. PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA, identificado con C.C. No. 84.092.199, la entrega del depósito judicial No. 424030000741800 por un valor de \$4.000.000 de fecha 14/03/2023, consignados por la demandada PORVENIR S.A., eso teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: MCLP

